

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MEXICO

2011

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

T.A. RICARDO MARTÍNEZ FLORES

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE POR ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DEL 2011 ESTE AYUNTAMIENTO
APROBÓ EL PRESENTE

BANDO MUNICIPAL

MISMO QUE EN ESTE ACTO PROMULGO PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO Y
OBSERVANCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA

T.A. RICARDO MARTINEZ FLORES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO

HACE SABER:

Que en términos de los dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de los Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa, Estado de México en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Enero del año 2011, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Por lo que en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal en vigor, procedo a promulgar y publicarlo para su conocimiento, debida observancia y cumplimiento.

TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 5 DE 2011

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL FUNDAMENTO, OBJETO, JURISDICCION E INTEGRACION

ARTÍCULO 1.- Es fundamento de las normas del presente Bando: El artículo 115 fracción II Párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3, 31 fracción I, 51 fracción IV, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 48 fracción III y XVI, 160, 161, 162, 163, 165, 166 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de interés público y de observancia general y obligatorio en todo el Municipio de Tepetlixpa, y tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia; estableciéndose con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del Estado y del País. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando Municipal, El Código Reglamentario y los acuerdos que expida el Ayuntamiento, son y serán obligatorios para las autoridades Municipales, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en el Municipio de Tepetlixpa y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido por las propias disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Tepetlixpa es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente en su régimen interior, administra libremente su Hacienda; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, teniendo competencia plena sobre todo el territorio del Municipio de Tepetlixpa para decidir sobre su organización política, administrativa, su población, los bienes de dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de

carácter municipal, ajustándose a las Constituciones Federal y Estatal, y a las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- Corresponde directamente la aplicación e interpretación del presente Bando Municipal, al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a los Directores, Coordinadores y Departamentos de la Administración Pública municipal y a los titulares de los organismos descentralizados de carácter municipal y organismos auxiliares, en el ámbito de su respectiva competencia.

En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación, el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, dirimirá dicha controversia.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Bando Municipal se entienden por:

I.- H. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa 2009-2012;

II.- BANDO MUNICIPAL: El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa;

III.- CONSTITUCIÓN FEDERAL: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- CONSTITUCION LOCAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

V.- ESTADO: El Estado Libre y Soberano de México.

VI.- LEGISLATURA: La Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de México;

VII.- LEY ORGANICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VIII.- MUNICIPIO: El Municipio de Tepetlixpa;

IX.- CÓDIGO REGLAMENTARIO: El Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa

X.- SANCION ADMINISTRATIVA: Multa o pena impuesta por el Oficial Conciliador y Calificador, a aquella persona que al violar el presente Bando Municipal cometa una infracción.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del Bando Municipal, se considera falta cualquier conducta antisocial que no constituyendo delito, afecte a la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas y que ofenda las buenas costumbres.

ARTÍCULO 9.- Se considera lugar público a todo espacio de uso Común, de libre acceso al público o tránsito, tales como plaza, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y las vías terrestres de comunicación dentro del municipio.

ARTÍCULO 10.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones en el presente Bando Municipal serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse como consecuencia de la misma. Toda persona tiene derecho a su favor la presunción de ser inocente de la falta que se le impute, en tanto no se demuestre su culpabilidad. Cuando se cometa alguna infracción al presente Bando municipal por empleado o mandatario de alguna persona Física o moral utilizando que ésta proporcione o actuando bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos en medida de su respectiva responsabilidad.

ARTÍCULO 11.- El gobierno del municipio establecerá las acciones que tengan por objeto la disfunción del presente ordenamiento, así como el prevenir que se cometan faltas o violaciones al presente Bando.

ARTÍCULO 12.- Las acciones señaladas al artículo anterior, serán las siguientes:

a).- Realizar campañas de difusión general sobre existencia, disposiciones y aplicaciones del presente Bando Municipal, así como las de conducta en él reguladas.

b).- Realizar programas de coordinación entre los cuerpos policíacos y la sociedad con el fin de evitar que se cometan faltas a las normas contenida en el presente Bando Municipal.

c).- Capacitar a los elementos de los diferentes cuerpos policíacos preventivos respecto a la aplicación y disposiciones del Bando municipal.

d).- Visitar instituciones educativas con el fin de dar a conocer la existencia y las conductas reguladas en el Bando Municipal.

e).- Establecer programas de atención y seguimiento para infracciones concientizándolos para que no vuelvan a cometer la falta; y,

f).- Las demás relativas a la difusión del presente Bando Municipal, así como la prevención en la Comisión de faltas.

ARTÍCULO 13.- El desconocimiento de la existencia del Bando Municipal, así como de sus aplicaciones y disposiciones, no exime de ninguna responsabilidad a las personas que infrinjan sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 14.- El Gobierno Municipal de Tepetlixpa, tiene como fines esenciales lograr el bien común y el desarrollo humano de sus habitantes; y para ello tiene los siguientes objetivos generales:

I.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales. Federales y locales.

II.- Preservar la autonomía, la integridad territorial, las facultades y los derechos del Municipio;

III.- Recoger las opiniones de la comunidad municipal para coadyuvar en la toma de decisiones de gobierno.

IV.- Promover el desarrollo humano integral y el respeto a la dignidad de la persona humana y en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades federales y estatales;

V.- Garantizar la seguridad pública, jurídica y social en los ámbitos de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, así como el trato igualitario, honesto y justo a todas las personas, dentro del ámbito de su competencia.

VI.- Establecer programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos ilícitos en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la Seguridad Pública.

VII.- Identificar y atender los problemas y necesidades del municipio, definir las prioridades, las estrategias y las acciones programáticas para darles soluciones viables, acorde a las necesidades de la comunidad.

VIII.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades;

IX.- Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera con el debido respeto a los derechos laborales, mediante nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal;

X.- Promover la participación social, mediante la colaboración de los órganos auxiliares, de las asociaciones civiles y de las organizaciones no gubernamentales en todos los actos y decisiones de gobierno;

XI.- Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio, mejorando la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales, considerando las prioridades y la disponibilidad de los recursos materiales y humanos con que dispone el Ayuntamiento;

XII.- Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación, respaldándose en los programas Federales y Estatales con el fin de obtener mejores resultados;

XIII.- Preservar y fomentar los valores cívicos y democráticos;

XIV.- Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;

XV.- Fortalecer la identidad de la comunidad municipal mediante el conocimiento de su historia, valores y pobladores;

XVI.- Elaborar programas municipales que impulsen la capacitación y organización para el trabajo;

XVII.- Apoyar la actividad comercial, industrial, turística y de prestación de servicios que realicen los particulares;

XVIII.- Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para todas las edades y géneros;

XIX.- Promover el bienestar social, fomentando los valores familiares;

XX.- Formular, aprobar y administrar el uso de suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, coadyuvando a la mejor a la mejor distribución de su población buscando el bien común;

XXI.- Salvaguardar el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXII.- Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en aquellos casos que se solicite su apoyo;

XXIII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XXIV.- Garantizar la salud e higiene pública.

XXV.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados, y atendidos en tiempo y forma;

XXVI.- Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2009 – 2012, así como los reglamentos y programas de la Administración Pública municipal que coadyuven a conseguir estos objetivos;

XXVII.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XXVIII.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

XXIX.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, forestales, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XXX.- Fortalecer la cultura de la transparencia de la función pública y vigilar que se cumpla con la obligación de la transparencia del manejo de los recursos públicos y de la administración pública municipal, fomentando la cultura de rendición de cuentas y de la supervisión ciudadana; y

XXXI.- Los demás que sean necesarios para el logro de los fines enunciados en este artículo, así como de las funciones y responsabilidades que la legislación vigente aplicable le encomienden.

CAPITULO III

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- Los símbolos representativos del municipio son: nombre y escudo. El Municipio conserva su nombre actual que es el de Tepetlixpa, el cual no podrá ser cambiado sino con el voto calificado de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado.

La denominación oficial del municipio es la de Tepetlixpa, según decreto 126 del H. Legislatura del Estado de México, mismo que se expidió con la fecha 28 de agosto de 1869, dicha nomenclatura solo puede ser modificada por acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización expresa de la Legislatura.

ARTÍCULO 16.- Las raíces etimológicas y los símbolos representativos del municipio son:

I.- El nombre del municipio de Tepetlixpa tiene en la lengua Náhuatl, en la que se compone de los vocablos "Tepetl" que significa cerro e "Ispan" en la cara o superficie, dando el significado de "En la cara o superficie del cerro".

II.- La descripción del escudo del municipio es como sigue: su contorno es igual al escudo del Estado de México y está representado por un campo heráldico dividido en tres cuarteles, teniendo en la parte superior y al centro el escudo Nacional, en los lados y abajo el lema "Libertad, Trabajo y Cultura", en el cuartel izquierdo se encuentra el jeroglífico con el que conoce al municipio de Tepetlixpa, asentado sobre las tierras de labor, en el cuartel inferior se encuentra teniendo como fondo un cerro, el plantel educativo Porfirio Díaz, edificio civil más antiguo de la cabecera municipal, hoy Casa de Cultura "Rosario de la Peña"; finalmente en la parte de abajo se consignarán los nombres del municipio de Tepetlixpa y del Estado de México.

ARTÍCULO 17.- Se consideran fechas cívicas especiales para el municipio las siguientes:

17 de abril; Aniversario luctuoso de Sor Juana Inés de la Cruz.

28 de agosto; Aniversario de la erección del municipio de Tepetlixpa.

12 de noviembre; Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz.

ARTÍCULO 18.- El nombre y escudo del municipio forman parte del patrimonio municipal y sólo podrán ser utilizados por los órganos y autoridades municipales en documentos de carácter oficial así como en los bienes que forman parte del patrimonio Municipal, los particulares solo podrán reproducirlos o utilizarlos previa autorización escrita de la autoridad municipal. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de los ordenamientos legales aplicables.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

INTEGRACION Y DIVISION TERRITORIAL

ARTÍCULO 19.- El territorio del Municipio de Tepetlixpa cuenta con una superficie total de 46.68 kilómetros cuadrados, teniendo las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el municipio de Ozumba, Estado de México.

AL ESTE: Con el municipio de Ozumba y el municipio de Atlautla Estado de México.

AL SUR: Con el municipio de Atlatlahuacán, Estado de Morelos, y

AL OESTE: Con el municipio de Juchitepec, Estado de México y Totolapan, Estado de Morelos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 20.- El Municipio para su gobierno y cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, se divide en:

- a).- Cabecera municipal: Tepetlixpa, donde reside el gobierno Municipal.
- b).- Dos delegaciones, cuyas denominaciones son: San Miguel Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz y San Esteban Cuecucuautila.
- c).- Siete colonias: Las Cruces, Emiliano Zapata, San Isidro, Santa Rosa, Piñuelas, Nezahualcóyotl y Sor Juana Inés de la Cruz.
- d).- Trece Barrios: Buenavista, Calacacotla, El Calvario, Ermita, Granera, Oxpanco, Santa Cruz, Tehuixtitla, Tescalera, Tlatempa, Xocotla, Xochitenco y Zochititla.
- e).- Treinta y dos Ranchos: La Aurora, Los Limones, Mercedes, El Ocote, Oxpanco, El Pollito, Santa Cruz, Xocotla, Alotepec, El Calabazar, Carabanchi, Las Escondidas, Granja Nepantla, El Gringo, Lino, Lorena, MachAli, María Isabel, Mis encantos, Omar Mercado, Real 78, Río seco, Las Palmas, La Palta, Las Marucas, Primero Sueño, Puerta Azul, Rancho Alegre, Salazar, Salida del Sol, Santa Rosa, Shalóm.
- f).- Sin categoría: Los alba, Alex y Texcalama.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento tiene la facultad de acordar modificaciones de la clasificación y denominaciones establecidas en el artículo anterior. Asimismo, podrá acordar las que por solicitud escrita le formulen los habitantes, tomando en consideración las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo como únicas limitaciones las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 22.- Solo el Ayuntamiento podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, en los términos del artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica Municipal. En el caso de los límites del Municipio, la Legislatura del

Estado es la única facultada para fijarlos conforme al artículo 61, Fracción XXV. De la Constitución Política del Estado de México.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 23.- Son habitantes del municipio, las personas que residen en él, de manera permanente o temporal.

ARTÍCULO 24.- Se consideran Tepetlixpenses a todas las personas nacidas dentro del territorio municipal, así como a las que tengan establecido su domicilio en el Municipio, con la voluntad manifiesta de asentarse en él, de manera permanente.

ARTÍCULO 25.- Se consideran vecinos: las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el establecimiento de su domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 26.- Se consideran visitantes: quienes se encuentren de manera temporal dentro del municipio por razón oficial, de negocios, de turismo, de investigación, docencia, deportiva, artística o cualquier otra causa lícita.

El Ayuntamiento podrá declarar visitantes distinguidos, a las personas que, encontrándose en este supuesto, contribuyan al desarrollo político, económico, cultural, deportivo o social del Municipio.

ARTÍCULO 27.- Se consideran transeúntes: las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los Tepetlixpenses, vecinos, visitantes y transeúntes, las siguientes:

I.- Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, así como el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias;

II.- Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

III.- Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen transitoria o permanentemente;

IV.- Proporcionar los informes y datos que, conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;

V.- Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;

VI.- Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población, y en su caso coadyuvar en la solución de los mismos;

VII.- Tener colocado, en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

VIII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;

IX.- Evitar fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

X.- Denunciar, ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales del equipamiento urbano y servicios;

XI.- Abstenerse de arrojar residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, y sustancias tóxicas o explosivas a las instalaciones de agua potable, drenaje y vía pública;

XII.- Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;

XIII.- Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten o agredan a las personas, y dañen lugares públicos o privados;

XIV.- Abstenerse de arrojar a la vía pública objetos que constituyan un foco de infección para la población o realizar cualquier otra acción que constituya daños a la salud;

XV.- Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas;

XVI.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;

XVII.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas para recibir la instrucción básica obligatoria, así como respetar y fomentar los derechos de los niños;

XVIII.- Participar en los programas y acciones que emprenda el Municipio para el mejoramiento social integral;

XIX.- Respetar los derechos de los demás habitantes, las vías públicas, los parques, los jardines, los centros deportivos y las áreas de servicio público municipal.

XX.- Revisar la fecha de caducidad de los tanques de gas L.P. a efecto de que se sustituyan, como forma de prevenir desastres de gran magnitud;

XXI.- Barrer diariamente el frente de su o sus propiedades privadas, manteniendo el acceso libre para favorecer la vialidad;

XXII.- Acudir regularmente al panteón municipal a dar mantenimiento a los sepulcros de sus familiares;

XXIII.- Brindar el apoyo necesario a efecto de favorecer el cuidado del medio ambiente en lo siguiente:

a).- Cuidar los árboles.

b).- Evitar derramar aguas sucias a la vialidad.

c).- Respetar las protecciones de los árboles para la reforestación.

XXIV.- Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- Son derechos de los Tepetlixpenses, vecinos, visitantes y transeúntes:

I.- El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;

II.- Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;

III.- El de petición, en los términos de la legislación aplicable;

IV.- Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión ante la autoridad correspondiente;

V.- Denunciar ante la autoridad municipal, las construcciones realizadas fuera de los márgenes establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

VI.- Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente;

VII.- Incorporarse a los Comités Internos o Grupos Voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada, en casos de riesgos, siniestros o desastres;

VIII.- Colaborar de manera organizada con las autoridades municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas aquellas áreas que en el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales y municipales determinen;

IX.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar los cargos públicos del Municipio, en particular los dl mando superior, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes, el presente Bando y los reglamentos aplicables exijan; y

X.- Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de programas o de reglamentos municipales.

CAPITULO III

DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Son ciudadanos del Municipio los habitantes que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Sean mexicanos;

II.- Hayan cumplido dieciocho años;

III.- Tengan un modo honesto de vivir, y

IV.- No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 31.- Son derechos y prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

I.- Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio, conforme al ordenamiento jurídico aplicable;

II.- Elegir y ser electos en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados, conforme al reglamento que los rige;

III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

IV.- Participar en las organizaciones de ciudadanos, y

V.- Los demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes.

Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenderán por actualizarse cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de los ciudadanos del municipio:

I.- Cumplir con lo que impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México.

II.- Desempeñar los cargos públicos para los que fueren electos; y

III.- Las demás que señalen las Constituciones federal y Local y las leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 33.- La calidad de ciudadano del Municipio se pierde por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 37 inciso C de la Constitución Federal y 31 de la Constitución Local.

TITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Municipio está gobernado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, teniendo las atribuciones de legislar, reglamentar, supervisar y vigilar, y está integrado por un Presidente Municipal, que es el órgano ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, un Síndico Municipal, quien tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, además de vigilar la hacienda Pública Municipal y diez Regidores Electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, teniendo las comisiones de ley y las que el propio Ayuntamiento les conceda y demás facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento 2009-2012, inició su ejercicio constitucional el dieciocho de agosto del dos mil nueve, y concluye el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica cuando el Sindico Municipal esté ausente, se niegue a hacerlo o éste impedido para ello, asimismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la Administración Pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede el artículo 128 Constitucional Local y la Ley Orgánica municipal en el Artículo 48 fracciones de la I a la XVIII.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de La Comisión Permanente.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, éste podrá sesionar en otras localidades del Municipio, sin requerir autorización de La Legislatura.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, en una asamblea denominada Cabildo.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las sesiones ordinarias se celebrarán los días martes y sábados de cada semana y las sesiones extraordinarias cuando la urgencia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones de Cabildo se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica municipal vigente en la entidad, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Presidente municipal, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, contando con el auxilio de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones se señalan en la Ley Orgánica municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia puede desempeñar funciones normativas para su régimen de gobierno y de administración, así como funciones de inspección, encaminadas al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

ARTÍCULO 44. - No puede el Presidente Municipal:

- I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados.
- II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la ley de ingresos u otras disposiciones legales.
- III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles inmuebles o de cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal.
- IV.- Ausentar del Municipio sin licencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. - El Sindico municipal tiene a su cargo la defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y hacienda, las atribuciones del Sindico se encuentran señaladas en el artículo 53 de la Ley Orgánica, Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46. - Los regidores integrantes del ayuntamiento municipal son diez, como parte del ayuntamiento participan en sus decisiones, así mismo son los encargados de las diferentes comisiones que se han formado para atender la adecuación prestación de los servicios públicos en el municipio.

ARTÍCULO 47. - Las atribuciones de los regidores de acuerdo al artículo 55 de la Ley Orgánica son las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II.- Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley correspondiente.
- III.- Vigilar y atender el sector de la administración municipal que se le sea encomendado;
- IV.- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento;
- V.- Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los que formule y apruebe el ayuntamiento.
- VII.- Las demás que les otorgue la Ley Orgánica, el presente Bando, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. - Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente se auxiliará de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 49. - La Administración Pública Municipal se dividirá en Centralizada y Paramunicipal.

ARTÍCULO 50. - La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes Dependencias Administrativas Centralizadas:

I.- Presidencia

II.- Secretaría del Ayuntamiento;

III.- Tesorería Municipal;

IV.- Contraloría Interna Municipal; y

V.- Direcciones de:

Dirección De Obras Públicas

Dirección de Desarrollo Urbano.

Dirección Casa De Cultura.

Dirección De Turismo.

Dirección De Desarrollo Rural.

VI.- Coordinadores de:

a).- Desarrollo Social

b).- Educación, Cultura y Turismo

c).- Administración

d).- Servicios Públicos

e).- Desarrollo Económico

f).- De Asuntos Jurídicos y de Gobierno

g).- De Agua y Saneamiento

h).- Ecología

i).- Enlace Institucional

VII.- Asesores

VIII.- Dependencias Administrativas de:

- 1.- Oficialía del Registro Civil
- 2.- Oficial Conciliador y Calificador
- 3.- Unidad de Información y Transparencia

XIX.- Coordinaciones Municipales de:

- 1.- Delegaciones Municipales y participación Ciudadana
- 2.- Defensoría de Derechos Humanos

Así mismo, contará con un órgano administrativo descentralizado:

- 1.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

ARTÍCULO 51. - Las Direcciones y Coordinaciones aprobadas en el presente Bando se sujetarán a las disposiciones de éste, y las que por necesidad del gobierno municipal se leguen a crear y que no estén descritas sus atribuciones en este documento, estarán contempladas en el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa con sus funciones y atribuciones para su observancia general.

ARTÍCULO 52. - Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal o las Dependencias Administrativas Centralizadas podrán contar con órganos Administrativos Desconcentrados que les estarán jerárquicamente adscritos y gozarán de su autonomía técnica y administrativa que el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa determine.

ARTÍCULO 53. - La Administración Pública Paramunicipal se integrará por Organismos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que auxiliarán al Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos del presente Bando y del Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, así como de las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, en las que se determinará la intervención que corresponda al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 54.- Las Dependencias Administrativas Centralizadas y las Entidades Paramunicipales, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, el presente Bando y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, así como en lo que establezcan las demás disposiciones estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 55.- El Secretario, el Tesorero, El Contralor Interno y los Directores serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y El Código Reglamentario para el Estado de México.

ARTÍCULO 56.- Las Dependencias Administrativas Centralizadas y las Entidades Paramunicipales estarán obligados a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de las Dependencias Administrativas Centralizadas.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de la Unidades Administrativas Centralizadas.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

ARTÍCULO 59.- Los titulares de las Dependencias Administrativas Centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y los acuerdos que el Presidente Municipal dicte, coadyuvando en esta tarea el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- La Presidencia, estará integrada por las siguientes unidades de apoyo técnico y asesoría:

- 1.- Secretaría Particular;
- 2.- Secretaría Técnica;
- 3.- Coordinación de Planeación municipal;
- 4.- Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- 5.- Coordinación de Comunicación Social.

Sus titulares serán responsables de los programas, asuntos y acciones que les asignen el Presidente Municipal y los que les correspondan en términos de la

Legislación vigente, así como del Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa.

ARTÍCULO 61.- A la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Interna y las Direcciones les corresponderá el desarrollo de las atribuciones, funciones y responsabilidades que la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y las demás disposiciones legales; reglamentarias y administrativas aplicables les otorguen.

ARTÍCULO 62.- La Secretaría del Ayuntamiento a través del Módulo de Atención y Servicios, procurará la simplificación administrativa de los trámites y procedimientos que deban realizar los particulares frente a la Administración Pública Municipal relacionados con las actividades propias de su competencia.

ARTÍCULO 63.- La Administración Pública Municipal Centralizada, contará con un Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto Municipal de la Mujer.

Estos órganos coadyuvarán con el Presidente Municipal en el cumplimiento de las atribuciones, funciones y responsabilidades que les corresponden, en los términos que prevé el presente Bando, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 64.- Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría municipal, habrá un Secretario, un Tesorero y un Contralor respectivamente, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia podrán auxiliarse con los demás servidores públicos que establezca el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y los que designe el Presidente.

Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento y por los demás servidores públicos que establezca el Código Reglamentario para el Municipio y los que designe el Presidente.

Los Órganos Desconcentrados se integrarán y normarán según lo determine el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa.

Las facultades y atribuciones otorgadas a cada dependencia y entidades municipales a que se refiere el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, se entienden conferidas originalmente a sus titulares, quienes podrán delegarlas a sus subordinados en los términos que disponga el propio ordenamiento legal citado.

En el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa determinará la forma en que cada titular podrá ser suplido en su ausencia.

ARTÍCULO 65.- El Presidente municipal, el Ayuntamiento o los titulares de las dependencias y entidades municipales, podrán convocar a reuniones de servicios públicos municipales para que en forma interdisciplinaria o colegiada busquen la mejor solución a problemas trascendentes o de cualquier carácter, pudiendo en su caso proponer al Ayuntamiento la creación y aprobación de órganos auxiliares para su fin.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 66.- Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública municipal, la prestación de los servicios públicos municipales, así como para vigilar y reportar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el mismo.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento en funciones nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por el artículo 123 de la Constitución Local y Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, creándose las Comisiones Edilicias siguientes:

I.- Presidente Municipal:

- a).-** Gobierno;
- b).-** Seguridad Pública Municipal;
- c).-** Protección Civil y Bomberos;
- d).-** Planeación para el Desarrollo.

II.- Síndico Municipal:

- a).-** Hacienda Pública.

III.- Primer Regiduría:

- a).-** Educación, Deporte, Recreación y Cultura, y Población.

IV.- Segunda Regiduría:

- a).-** Obras Públicas y Mercados

V.- Tercer Regiduría:

a).- Desarrollo Social y Reglamentos

VI.- Cuarta Regiduría:

a).- Agua Potable y Alcantarillado

VII.- Quinta Regiduría:

a).- Salud Pública

VIII.- Sexta Regiduría:

a).- Fomento Agropecuario Forestal

IX.- Séptima Regiduría:

a).- Jardines y Panteones

b).-Desarrollo Económico

X.- Octava Regiduría:

a).- Alumbrado Público

XI.- Novena Regiduría:

a).- Ecología

XII.- Décima Regiduría:

a).- Empleo y Turismo

ARTÍCULO 68.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de sus dependencias

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 69.- Son autoridades auxiliares en el municipio las siguientes:

I.- Los Delegados municipales de cada pueblo que conforman al Municipio;

II.- Los Jefes de Sector; y

III.- Los jefes de Manzana.

Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, con la finalidad de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presente Bando Municipal y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

I.- Las Comisiones del Ayuntamiento;

II.- Consejo Municipal de Población;

III.- La Comisión para la revisión y actualización del Plan del Centro de Población Estratégico de Tepetlixpa;

IV.- La Comisión municipal de Evaluación y reconocimiento del Servicio Público para el período 2009-2012;

V.- La Comisión Municipal de Población;

VI.- Los Consejos de Participación Ciudadana;

VII.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

VIII.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

IX.- El Consejo Municipal de Desarrollo Social;

X.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;

XI.- El Consejo Consultivo Económico municipal;

XII.- El Consejo municipal de Lucha Contra las Adicciones y la Delincuencia;

XIII.- El Consejo Municipal de apoyo a la Niñez;

XIV.- Los Comités Permanentes de Servicios;

XV.- El Comité Municipal de Salud;

- XVI.**- El Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XVII.**- El Comité Municipal de Adquisiciones;
- XVIII.**- El Comité para la asignación de Becas;
- XIX.**- Las Organizaciones Sociales y Representativas de las Comunidades;
- XX.**- El Comité municipal de Enajenaciones de bienes muebles e inmuebles;
- XXI.**- El Comité de Uso de Suelo;
- XXII.**- La Comisión Consultiva de Obras Públicas del Municipio de Tepetlixpa;
- XXIII.**- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XXIV.**- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XXV.**- Los demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Son obligaciones de las autoridades auxiliares:

- I.**- Rendir parte durante las siguientes doce horas a la Secretaría Municipal de los delitos o faltas administrativas ocurridos dentro de su jurisdicción y en el caso de no haber novedades lo reportarán en él;
- II.**- Poner inmediatamente a disposición de la Oficialía Conciliadora y Calificadora a toda persona que hay cometido algún hecho delictivo o falta administrativa dentro de su territorio siempre y cuando, el presunto responsable se encuentre en la vía pública o haya sido sorprendido en flagrante delito;
- III.**- Informar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Tepetlixpa de todas las instalaciones de tomas y las descargas clandestinas que hayan realizado o estén realizando en las redes de agua potable y alcantarillado;
- IV.**- Rendir durante los primeros cinco días de cada mes un informe detallado de todas las actividades o intervenciones que con motivo de su cargo realizaron en el mes inmediato anterior y lo entregarán a la Secretaría Municipal.
- V.**- Informar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Coordinación del Medio Ambiente, de las nuevas construcciones que se realicen al interior y fuera de los límites de crecimiento urbano, aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en los Planes de Centros de Población;

VI.- Verificar que todos los organizadores de eventos y espectáculos públicos cuenten con el permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento así como del comprobante de pago por concepto de derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 72.- Las autoridades Auxiliares Municipales tendrán las siguientes limitaciones:

I.- Portar armas

II.- Imponer sanciones

III.- Infraccionar

IV.- Realizar cobros que no estén autorizados por el H. Ayuntamiento

V.- Ser gestor, tramitador o representante jurídico ante autoridades judiciales de cualquier asunto relacionado con las mismas, salvo los casos en que sean requeridos judicialmente por ellas.

VI.- Las autoridades auxiliares, en ningún momento podrán detener o arrestar a las personas, para sujetarlas a investigación o interrogatorio.

VII.- Las autoridades Auxiliares no están facultadas para realizar las investigaciones policíacas o judiciales de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún pretexto o justificación podrán penetrar en domicilio particulares o llevar a cabo ordenes de aprehensión.

VIII.- En ningún caso podrán las Autoridades Auxiliares, calificar algún hecho delictivo o falta administrativa de la que haya tenido conocimiento, por lo que les queda prohibido terminantemente imponer sanciones económicas o en especie, o exigir trabajos a los presuntos infractores.

IX.- Queda estrictamente prohibido a las autoridades Auxiliares intervenir en las investigaciones que realicen las diferentes corporaciones policíacas, así como asociarse con ellas para proseguir alguna investigación, por lo que su valor se concentrará exclusivamente a informar sobre aquellos hechos de los que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 73.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo, para el cual fueron electos, tres años y podrán ser removidos de su puesto por faltas graves por el Presidente Municipal, previo acuerdo en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 75.- Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las funciones y facultades que establezcan la legislación aplicable y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 76.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación, enlace y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas en las diversas materias, incluyendo la participación de los habitantes en la realización de obras y servicios públicos y sociales de la comunidad en que hayan sido electos.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirá por la Ley Orgánica municipal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 77.- Los Consejos de Participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II.- Promover la consulta pública a fin de establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

III.- Promover y ejecutar obra pública;

IV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;

V.- Prestar auxilio para las emergencias que demanden la protección civil y cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar.

II.- Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas.

III.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV.- Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y el Código Reglamentario.

ARTÍCULO 79.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionaran éstos, por medio de la convocatoria que emitirá el H. Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 80.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo municipal de Tepetlixpa, estudiará, evaluará y propondrá soluciones a los problemas del Municipio; ejercerá las atribuciones que le confieran la Ley Orgánica y demás disposiciones legales.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- El Municipio administrará su patrimonio conforme a la ley aplicable, el cual estará compuesto por bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 82.- El patrimonio municipal se constituye por bienes:

I.- Del dominio público municipal; y

II.- Del dominio privado municipal.

ARTÍCULO 83.- Son bienes del dominio público o municipal:

I.- Los de uso común;

II.- Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;

III.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

IV.- Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;

V.- Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y

VI.- Los demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 84.- Son bienes del dominio privado municipal:

I.- Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos descentralizados municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;

II.- Los muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio no destinados al uso común o prestación de un servicio público; y

III.- Los demás muebles o inmuebles que por cualquier acto jurídico adquiera el municipio y que no se encuentren comprendidos dentro de las que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO 85.- Los bienes a que se refiere el artículo anterior podrán destinarse al dominio público cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- Los bienes del dominio público municipal, son inalienables e imprescriptibles. Para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento, y en su caso, de la Legislatura.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas del Municipio de Tepetlixpa; bajo la Dirección Política y Administrativa del Ayuntamiento, quien lo prestara de manera directa o con la concurrencia de los particulares de otro municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión de los particulares conforme al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 88.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, transportación y disposición final de desechos sólidos;

IV.- Panteones;

V.- Mercados y centros de abasto;

VI.- Asistencia social en su ámbito de su competencia;

VII.- Vías públicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;

VIII.- Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

IX.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, arquitectónico e histórico;

X.- Empleo y capacitación;

XI.- Cultura y Civismo;

XII.- Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia; y

XIII.- El Centro Antirrábico Municipal;

XIV.- Protección del medio ambiente;

XV.- Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;

XVI.- Las que determine la legislatura estatal según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como la capacidad administrativa financiera lo permita en Tepetlixpa.

ARTÍCULO 89.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los servicios públicos siguientes:

I.- Educación, Cultura y Fomento al Deporte;

II.- Salud Pública y Asistencia Social;

III.- Saneamiento y Conservación del medio ambiente;

IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;

V.- Vialidad y Protección Civil.

ARTÍCULO 90.- No podrán ser motivo de concesión a los particulares los servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposiciones de aguas residuales.

II.- Alumbrado Público.

III.- Control y Ordenación del Desarrollo Urbano.

IV.- Seguridad Pública y Vialidad.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 91.- El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

ARTÍCULO 92.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, quienes podrán coordinarse y celebrar los convenios necesarios con la Federación, el Estado u otros municipios, para la eficiencia de su prestación.

ARTÍCULO 93.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos en la forma y términos que establezcan los ordenamientos legales vigentes, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito; prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos urbanos, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

TITULO SEXTO

OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I

OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su competencia territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, otorgar licencias y permisos de construcción, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo

tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir con estas atribuciones.

ARTÍCULO 96.- La Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, controlará el desarrollo urbano mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización y aplicación de sanciones; supervisará los asentamientos humanos, evitando los irregulares; y realizará el control y vigilancia del uso de suelo y la tenencia de la tierra, acorde a la Ley General de Asentamientos Humanos; además, formulará y operará programas para prevenir, preservar, proteger, restaurar y aprovechar el medio ambiente en observancia a la Ley General del Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Desarrollo Urbano, participará en la identificación, declaración y conservación, en coadyuvancia con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y en coordinación con autoridades estatales, de las zonas, sitios y edificaciones que signifique un patrimonio histórico, cultural, artístico y arquitectónico.

ARTÍCULO 98.- La Dirección de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, difundirá entre la población los planes de desarrollo urbano, e informará sobre los trámites para obtener las autorizaciones, dictámenes y licencias de su competencia.

ARTÍCULO 99.- En los casos en que alguna disposición jurídica aplicable lo establezca, las obras públicas y privadas que pretendan realizarse en el Municipio, deberán contar con el estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO 100.- La elaboración, los planes y/o programas municipales de desarrollo urbano estará a cargo de Dirección de Desarrollo Urbano la cual tendrá como funciones las de formular y conducir las políticas generales de los asentamientos humanos, urbanismo, vivienda dentro de la jurisdicción territorial del municipio y le corresponderá expedir las licencias y autorizaciones que en materia de desarrollo urbano son competencia municipal tales como: licencia de uso de suelo, licencia de construcción y/o prorrogas constancia de terminación de obra, alineamiento, suspensión voluntaria de obra y número oficial, cédulas informativas de edificaciones, explotación de bancos de materiales para construcción.

ARTÍCULO 101.- El Plan de Desarrollo Urbano municipal será aprobado y publicado por el cabildo de acuerdo a lo establecido por el Libro Quito del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, dicho instrumento será de interés público y observancia general en el territorio municipal.

ARTÍCULO 102.- Para promover y vigilar el cumplimiento de las normas y orientaciones del Plan De Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal contará con las atribuciones que le confiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Su Reglamento así como la Legislación Municipal, misma que incluirá el control del crecimiento urbano.

ARTÍCULO 103.- En observancia a lo previsto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones legales, la Dirección de Desarrollo urbano, estará encargada de:

I.- Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras de beneficio social;

II.- Dar mantenimiento a los inmuebles de propiedad municipal destinados a la educación salud, cultura, bibliotecas, deporte y atención a la juventud;

III.- Promover la participación ciudadana en la realización de dichas obras con la colaboración de los órganos auxiliares correspondientes;

IV.- Construir instalaciones necesarias para los fines citados en la fracción anterior; y

V.- Las demás que establezcan los Ordenamientos Jurídicos de carácter Federal, Estatal, el presente Bando y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa.

ARTÍCULO 104.- Las obras públicas municipales que el H. Ayuntamiento promueve en forma directa o en participación con los gobiernos estatal, federal y organizaciones sociales o en cooperación con los vecinos, atenderá en forma prioritaria a las satisfacciones de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 105.- Las obras públicas que conforme al artículo anterior promueve el H. Ayuntamiento tendrán las prioridades siguientes:

I.- Terminar obras inconclusas;

II.- Conservar, mejorar y ampliar los servicios públicos y

III.- Ejecutar las obras nuevas, atendiendo a las prioridades y demandas sociales de acuerdo con su presupuesto.

ARTÍCULO 106.- Las obras públicas de promoción directa del H. Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato. En este último caso los contratos se adjudicarán previo concurso, el cual invariablemente debe ser convocado por el H. Ayuntamiento, atendiendo lo estipulado por el libro Quinto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO II

DE ECOLOGIA

ARTÍCULO 107.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, se establecerá atendiendo lo dispuesto en la Leyes Federales y Estatales de la materia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento a los fines señalados en el artículo anterior, establecerá las medidas tendientes a realizar el estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico; desarrollará campañas de forestación rural y urbana; promoverá la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable; y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal.

ARTÍCULO 109.- La Administración Pública Municipal promoverá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 110.- Toda persona podrá denunciar ante la Coordinación de Ecología, Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Regiduría encargada de la Comisión y demás autoridades municipales, cualquier acción u omisión que provoque desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o recursos naturales, contaminación ambiental desde sus orígenes o fuentes que lo producen a través de inspecciones, verificaciones y diferentes programas para fomentar la conciencia ecológica dentro del territorio del Municipio; en el entendido que lo no previsto en este Bando se regirá por el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa .

CAPITULO III

DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 111.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26, el municipio impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del municipio y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I.- Promover el bienestar social y económico de los productores agrícolas, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación de las actividades en el campo y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso.

II.- Corregir disparidades de desarrollo regional y municipal a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del municipio que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable. III.- Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la población mediante el impulso de la producción agropecuaria del municipio.

IV.- Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y

V.- Valorar las diversas funciones sociales económicas, ambientales, culturales, mitológicas tradicionales y culturales de la manifestación campesina tepetlixpense. Que brinden valor agregado a la producción primaria procurando otros medios de soporte al sector rural como el inicio de cobro por servicios ambientales que son los beneficios que obtiene la sociedad rural por cuidar de los recursos naturales; tales como: la reforestación, la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la litigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje, la recreación, turismo rural entre otros.

ARTÍCULO 112.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el gobierno municipal promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer sus competitividad para:

I.- Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados en la materia;

II.- Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior;

III.- Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el auto abasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;

IV.- Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las cadenas productivas, integrándolas a un comercio justo participativo e incluyente.

CAPITULO IV

DE LOS APICULTORES

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal, establecerá los criterios y lineamientos, en Coordinación con la sociedad apícola del municipio, para el buen funcionamiento que garantice la producción y la actividad comercial en este rubro.

ARTÍCULO 114.- Los señalamientos en el artículo anterior, se regularán por la Ley Apícola del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

TITULO SÉPTIMO

DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I

DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 115.- La Coordinación de Administración Pública municipal tiene como principal recurso a los Servicios Públicos que laboran dentro de ella y que desarrollan tareas específicas que les han sido encomendadas de acuerdo con determinadas atribuciones, que se encuentran establecidas en congruencia con el esquema administrativo y normativo que se tenga vigente.

ARTÍCULO 116.- La Coordinación de Administración instrumentará y coordinará entre los integrantes de la administración pública municipal, el uso homogéneo de tecnologías de información, cuidando se garantice, los máximos atributos de seguridad, eficiencia, productividad y flexibilidad, encaminando al cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 117.- La Coordinación de Administración, administrara los recursos humanos y materiales de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal. Llevara a cabo bajo la supervisión y aprobación del Comité de Adquisiciones y en coordinación con el Departamento de Adquisiciones, los procedimientos para la adquisición de bienes materiales que sean necesarios y requeridos por las respectivas dependencias de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO II

DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 118.- La Coordinación de Servicios Públicos, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público,

antirrábico, mantenimiento de vialidades parques y jardines, áreas verdes y panteones.

ARTÍCULO 119.- La recolección de los residuos sólidos se llevará a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen la preservación del ambiente.

ARTÍCULO 120.- Los residuos no peligrosos deberán entregarse a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que sean separados y en su caso, reciclarlos. Los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos serán responsabilidad de su generador, quien deberá cumplir con lo establecido por la norma aplicable a la materia.

ARTÍCULO 121.- La Coordinación de Administración y Servicios Públicos se coordinaran con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a efecto de que sean removidos los vehículos u objetos que impidan el barrido manual o mecánico o que se encuentren obstaculizando los recolectores de basura.

ARTÍCULO 122.- La Coordinación de Servicios Públicos tendrá la obligación de atender todo el sistema de alumbrado público municipal, debiendo corregir toda falla técnica que perturbe su óptimo funcionamiento, e instalar nuevas luminarias en los lugares que lo requieran, a través de una política incluyente que permita la participación de la ciudadanía en el cumplimiento y satisfacción de estos servicios.

TITULO OCTAVO

DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

CAPITULO I

DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Desarrollo social promoverá, con la participación de la comunidad, programas de combate a la marginación, pobreza, analfabetismo, drogadicción, tabaquismo, alcoholismo, la violencia intrafamiliar, la discriminación, así como acciones de apoyo especial a jóvenes, mujeres, adultos en plenitud, personas con capacidades diferentes y enfermos y en relación a la salud pública, se regirá en términos de su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de las instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del

Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 125.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.

II.- Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.

III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social. **V.-** Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.

VI.- Promover en el municipio programas de prevención y atención de la fármaco-dependencia, tabaquismo y alcoholismo.

VII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;

VIII.- Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional; y

IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo social, en las comunidades para que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPITULO II

DE LA EDUCACION, CULTURA Y TURISMO

ARTÍCULO 126.- En materia de educación y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Federal y Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento apoyará, promoverá, y en su caso, prestará servicios educativos, de cualquier tipo, nivel o modalidad. De igual forma, gestionara el apoyo correspondiente ante las autoridades competentes a efecto de que sean atendidas las necesidades que no sean de su competencia.

ARTÍCULO 127.- El Gobierno municipal promoverá la difusión y fomento de la educación cívica, dando a conocer la historia nacional, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y la observancia del sistema normativo vigente, particularmente del ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Educación, Cultura y Turismo, creará, promoverá, difundirá y fomentará la cultura mediante festivales, talleres, cursos, conferencias, seminarios, exposiciones y eventos artísticos.

ARTÍCULO 129.- La Coordinación de Educación, Cultura y Turismo creará, administrará, ampliará el acervo y cobertura de las bibliotecas y de la Casa de Cultura Municipal "Rosario de la Peña", manteniendo sus instalaciones en buen estado, además de promover el rescate de la que se encuentren indebidamente utilizadas por terceros.

ARTÍCULO 130.- Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México para la cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

I.- Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad Educativa Federal y de la Secretaría de Educación, Cultural y Bienestar Social del Gobierno del estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo de nivel y modalidad.

II.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones.

III.- El Municipio prestara servicios bibliotecarios de forma gratuita a la comunidad a través de la Bibliotecas Públicas.

IV.- Celebrar convenios con el ejecutivo para coordinar, unificar y realizar actividades educativas.

V.- Realizar las actividades correspondientes a la educación de género, en especial al desarrollo integral de la mujer en los ámbitos sociales, culturales y políticos a través de los programas integrados.

ARTÍCULO 131.- Dentro de las funciones de la Dirección de Casa de Cultura se encuentran las siguientes:

I.- Promover, rescatar y difundir los valores culturales de nuestro municipio, así como de las diferentes culturas de nuestro México;

II.- Exhortar e incorporar a la vida cultural activa a todas las personas posibles, sin distinción de ideología, partido político o inclinación religiosa;

III.- El H. Ayuntamiento a través de la Casa de Cultura realizara las siguientes actividades para una mejor convivencia entre las personas: obras de teatro, exposiciones pictóricas, fotográficas, artesanales, muestras de cine y video, conciertos de música clásica y popular, conferencias, recitales, danza tanto clásica como folklórica,

IV.- Fomentar y difundir las actividades de lectura por medio de la Biblioteca Pública, así como también de las actividades en la ludoteca municipal y brindara servicios en el módulo digital sin costo alguna para la comunidad.

ARTÍCULO 132.- El H. Ayuntamiento esta facultado por la ley para promover el deporte a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en todo el Municipio de Tepetlixpa, viendo las necesidades de las instalaciones deportivas, para que conjuntamente con los deportistas se realicen mejoras y ampliaciones, para dar cabida a todos los adultos, jóvenes, niños y Personas con Discapacidad. Con ese fin se creó el Consejo Municipal de Cultura Física y el Deporte, y en coordinación con el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de México, actividades y concursos deportivos en los que participen las Instituciones Educativas y deportivas en general.

TITULO NOVENO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPITULO I

DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

ARTÍCULO 133.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, proporcionará la seguridad pública, manteniendo el orden, previniendo el delito, conociendo de las infracciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, los respectivos reglamentos, el presente Bando, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 134.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito;

IV.- Los Subdirectores de área y jefes de sector;

V.- Los Comandantes y Jefes de turno;

VI.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Los elementos de Seguridad Pública están al mando del Presidente municipal y en su caso, acatarán las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita en el supuesto de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

ARTÍCULO 135.- El servicio de seguridad pública tiene por objeto, asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, tranquilidad y el orden público; aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público u Oficialía Conciliadora y Calificadora según sea el caso, así como prevenir la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer este Bando y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

ARTÍCULO 136.- La instrucción y capacitación policial constituye la base para la formación de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública municipal, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de selección, ingresos, instrucción, formación, capacitación y adiestramiento. De su desarrollo y actualización, dependerá su permanencia, promoción y separación del servicio, conforme a las evaluaciones que para el efecto se practiquen.

ARTÍCULO 137.- Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal serán auxiliares en la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán en situaciones de urgencia.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 138.- El Sistema municipal de Protección Civil, tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre, que afecten a la población.

ARTÍCULO 139.- El Sistema municipal de Protección Civil se integra por:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario del Ayuntamiento;

IV.- El Coordinador de Protección Civil y Bomberos;

V.- El Consejo municipal de Protección Civil;

VI.- Los Grupos Voluntarios; y

VII.- Los Sectores Social y Privado.

ARTÍCULO 140.- El Presidente municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio.

ARTÍCULO 141.- El Consejo municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación del Sistema municipal, el cual, está encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores públicos, social y privado en materia de prevención, auxilio, recuperación y apoyo ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre; la integración y atribuciones del Consejo se ajustará a las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 142.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará de la atención pre-hospitalaria y de rescate.

ARTÍCULO 143.- Para el mejor desempeño de sus actividades la Coordinación de Protección Civil y Bomberos a través del Consejo municipal de Protección Civil, estudiarán las formas para prevenir los siniestros y desastres y reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

ARTÍCULO 144.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, impulsará la capacitación, organización y evaluación de las acciones de los sectores público, privado y social y se vinculará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, a efecto de restablecer las condiciones de vida de las personas afectadas.

ARTÍCULO 145.- El Cuerpo de Bomberos deberá ofrecer a la ciudadanía expuesto o sujeto a todo tipo de contingencias como son incendios, accidentes causados por fuerza de la naturaleza, etc., una atención profesional y oportuna que

salvagarde al máximo la vida de las personas y sus bienes, expuestos a todo tipo de contingencia.

ARTÍCULO 146.- El Cuerpo de Bomberos establecerá medidas de seguridad para prevenir los incendios en forma coordinada con Protección Civil, en todo tipo de edificaciones como son comercios, talleres, industrias, y en general cualquier edificio que proporcione un servicio público.

TITULO DÉCIMO

DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, DESARROLLO ECONÓMICO, AGUA Y SANEAMIENTO

CAPITULO I

DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

ARTÍCULO 147.- La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Gobierno realizará la supervisión de todos y cada uno de los actos emitidos por las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y para ello, tendrá a su cargo los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

En coordinación con las áreas aludidas, llevará la protección y defensa legal de los derechos e intereses del Ayuntamiento; dará apoyo técnico jurídico a la Presidencia municipal y a las dependencias, unidas administrativas, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública Municipal, y en su caso, orientará a la comunidad en los asuntos propios de sus materiales.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Gobierno tendrá organización y atribuciones que les señalen el presente Bando y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa.

CAPITULO II

DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Desarrollo Económico, promoverá, gestionará e impulsará y fomentará el desarrollo de las actividades industriales y comerciales del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 149.- La Coordinación de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de empleo; impulsará el establecimiento de la mediana y pequeña empresa en el municipio y apoyará los servicios que se ofrecen mediante el Programa de Becas y Capacitación para el Trabajo.

ARTÍCULO 150.- La Coordinación de Desarrollo Económico promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, de servicios y participará en eventos a nivel Municipal, Estatal y Nacional.

ARTÍCULO 151.- La Coordinación de Desarrollo Económico a través de su titular, promoverá y propondrá al titular del Ayuntamiento, la aprobación por el Cabildo de la firma de convenios y acuerdos de colaboración con dependencias y entidades del sector público y con organismos privados, a fin de fomentar el Desarrollo Económico del Municipio.

CAPITULO III

DE AGUA Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 152.- La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, compete al Ayuntamiento a través de la Coordinación de Agua y Saneamiento, misma que tiene a su cargo la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 153.- La Coordinación de Agua y Saneamiento, tiene carácter de autoridad fiscal para recaudar y administrar las contribuciones derivadas de los servicios que tiene a su cargo, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de la Ley del Agua del Estado de México, y también tiene el carácter de autoridad en materia ambiental para la prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la legislación aplicable.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 154.- La Administración Pública Paramunicipal esta conformada por el siguiente Organismo Descentralizado:

I.- Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

Este organismo descentralizado tendrá función de interés público, las que realizarán de conformidad con el presente Bando, las leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 155.- La administración de las entidades Paramunicipales se llevará a cabo conforme a lo que dispongan sus respectivos actos de creación y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.)

ARTÍCULO 156.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia identificado por sus siglas como DIF, es un organismo público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su organización, estructura y funcionamiento se regirán por las leyes y ordenamientos de la materia. Los órganos de control y evaluación del Ayuntamiento son los responsables de la supervisión y evaluación de esta entidad Paramunicipal.

ARTÍCULO 157.- El Sistema municipal DIF desempeñará, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes actividades:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;
- II.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- III.- Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos en plenitud y personas con capacidades diferentes carentes de recursos económicos, así como las familias para su integración y bienestar;
- IV.- Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono de adultos en plenitud y de personas con capacidades diferentes sin recursos; y
- V.- Las demás que le faculten otros ordenamientos jurídicos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 158.- En materia de salud, el sistema municipal DIF administrativa centros de salud, apoyará las campañas y los programas Federales y Estatales, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º. de la Constitución Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO DOCEAVO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DESCONCENTRADA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 159.- La Administración Pública desconcentrada, estará conformada por el siguiente organismo:

I.- Instituto Municipal de la Mujer;

II.- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Estos organismos desconcentrados tendrán funciones de interés público, las que realizarán de conformidad con el presente Bando, las leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 160.- El Instituto Municipal de la Mujer tendrá a su cargo la coordinación e instrumentación de programas de atención a la mujer, así como los derivados de los acuerdos nacionales e internacionales que en la materia le competen.

ARTÍCULO 161.- Tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar en el ámbito de su competencia la adopción de los criterios establecidos en los planes y programas institucionales referentes a la mujer;

II.- Proponer el diseño e instrumentación de convenios, acuerdos y políticas públicas a favor de la mujer, con la coparticipación de los sectores público, privado y social;

III.- Promover la realización de programas de atención para la mujer en situación de vulnerabilidad;

IV.- Proponer el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para y en el trabajo dirigido a mujeres;

V.- Impulsar y difundir las acciones para la defensa y protección de los derechos de la mujer, contenidos en la Legislación Federal, Estatal y municipal, así como las derivadas de los convenios o acuerdos internacionales vigentes en la República Mexicana;

VI.- Crear y mantener un sistema de información que dé cuenta de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social;

VII.- Promover ante todas las instancias de sector salud, la oportunidad, eficiencia y calidad de los servicios de atención a la salud de las mujeres.

CAPITULO III

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 162.- Instituto municipal de Cultura Física y Deporte, esta encargado de promover el Deporte popular, organizado y de alto rendimiento, elaborara programas deportivos en benefició de la comunidad y fomentara la participación de la Población en estas actividades.

ARTÍCULO 163.- El Instituto impulsara la creación de instalaciones deportiva y el mantenimiento de las existencias y creara condiciones e impulsara la apertura de espacios, cursos, talleres, seminarios y congresos con la finalidad de que los jóvenes puedan interrelacionarse y lograr su desarrollo integral, de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y demás disposiciones aplicables.

TITULO DÉCIMO TERCERO

CAPITULO I

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 164.- Los habitantes del municipio podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, los reglamentos en materia de uso de suelo, actividades industrial, comercial y de servicios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 165.- Las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar actividades comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos, deberán contar con el dictamen de factibilidad del uso específico del suelo. El dictamen de factibilidad del uso específico del suelo se expedirá por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, en observancia a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo del Municipio de Tepetlixpa. De igual forma deberán acatarse normas relativas a ecología y medio ambiente, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general, todas aquéllas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. En todos los casos se deberán cumplir los requisitos y demás disposiciones previstas en el Reglamento sobre la Autorización del uso Específico del Suelo para el Funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio de Tepetlixpa.

ARTÍCULO 166.- La Administración Pública municipal determinará los espacios del territorio en que pueda permitirse el asentamiento de comercios en la vía pública, considerando como objetivo prioritario, salvaguardar la esfera jurídica de terceros. Queda prohibido cobrar y entregar pagó alguno a persona u organización distinta a la que legalmente esté autorizada, quien deberá identificarse y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada para cada contribuyente, debiendo entregar éste inmediatamente todos los pagos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 167.- El funcionamiento y los horarios de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos, se regirán de acuerdo a lo que establece el presente Bando y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa respectivo.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 168.- Se requiere licencia, constancia, permiso o autorización de la Autoridad municipal competente de acuerdo al Reglamento respectivo, en los casos siguientes:

I.- Para construcciones, prórrogas de construcción, terminación de obra, suspensión voluntaria, dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos, remodelaciones, ampliaciones, uso del suelo y número oficial, demoliciones y excavaciones;

II.- Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, profesional, de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas dentro del territorio municipal;

III.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública y de uso común, bajo los lineamientos que les indique la autoridad municipal;

IV.- Para la colocación, instalación, clausura, o retiro de todo tipo de anuncios en la vía pública, propaganda, pinta de bardas y publicidad diversa o con vista a la vía pública, propaganda en las azoteas de las edificaciones, previo pago a la Tesorería Municipal;

V.- Para la realización de espectáculos y diversiones públicas o privadas, sean abiertas al público o se realicen en la vía pública;

VI.- Para la apertura de locales que se dediquen estrictamente al giro de serrar madera, sin que constituya el establecimiento de un industria, aprovechamiento o transformación de este recurso, se requiere licencia de funcionamiento municipal que deberá constar con los siguientes requisitos:

a).- Copia del R.F.C. y en el caso de las personas jurídicas colectivas, una copia certificada de su acta constitutiva.

b).- Copia del permiso de Aprovechamiento Forestal, o, en su caso, del contrato de abastecimiento.

c).- Copia certificada de su inscripción en el Registro Forestal nacional y Código de Asignación.

d).- Certificado o carta de antecedentes de no infracción forestal, expedido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente, PROFEPA. **e).-** Carta compromiso del solicitante, dirigida a la autoridad correspondiente, donde se comprometa a permitir el acceso a los Inspectores del Departamento de reglamentos y Licencias e Inspecciones, a fin de verificar sus controles de salidas y entradas de madera; comprobación de su origen y destino, e Informe y acreditación permanente sobre fuentes de abastecimiento.

VII.- Para la venta de bebidas alcohólicas, estipulando el lugar, los grados de alcohol y demás condiciones, en que se expendan o consuman, de conformidad con lo dispuesto por el Código Reglamentario de la materia.

VIII.- En los demás casos que determinen las leyes, el presente Bando y Reglamentos.

Las personas que pinten o coloquen anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto. Tratándose de propaganda electoral se sujetará a lo que establezcan las disposiciones electorales vigentes. Por anuncio en la vía pública, se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación, o identifique una marca, producto, evento, o un servicio.

ARTICULO 168 A.- En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en centrales de abasto, locales comerciales, tianguis y/o en la vía pública, por su naturaleza, la autoridad Municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de pedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio, mismo que no podrán excederse de más de noventa días.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

La autoridad Municipal competente determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando o en la Ley, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

A las personas que en sus peticiones no señale el domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio, podrán ser notificadas a través de los estrados colocados en la dependencia municipal respectiva.

Para lo no previsto en las disposiciones de este capítulo, se sujetara a lo dispuesto por el código reglamentario respectivo.

ARTICULO 168 B.-Toda persona física o moral que no cumpla con las disposiciones del presente Bando o de otras que tengan que ver con el pago de derechos por licencias, estas le serán canceladas y se podrá clausurar el negocio si no se ha cubierto el año inmediato anterior y no tendrá derecho a solicitar otro permiso hasta que liquide el adeudo anterior y la persona que quiera ocupar el lugar clausurado o suspendido, deberá cubrir el adeudo fiscal que en el mismo aparezca, en especial los giros relacionados a cantinas, bares, restaurantes, hoteles, fondas abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo y en envase cerrado.

Para las licencias o permisos en locales comerciales propiedad del H. Ayuntamiento, se procederá de acuerdo al párrafo anterior; y en caso de mantener cerrado el establecimiento comercial por más de noventa días consecutivos se iniciara el procedimiento previsto por el Código Reglamentario y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 169.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

La Jefatura de Reglamentos y licencias, está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal competente y autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 170.- Se requiere permiso, licencia o autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos y Vialidad, además de la otorgada por la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Reglamentos y Licencias del Municipio, para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

De igual forma, la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, y Vialidad, en coordinación con los inspectores municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, participarán en el aseguramiento de mercancías de los puestos colocados en la vía pública que no cuenten con el permiso o autorización correspondientes, así como cuando excedan la actividad comercial establecida en su permiso, licencia ó autorización.

ARTÍCULO 171.- Para la renovación de la licencia, permiso o autorización, deberán cumplirse con los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que establezcan los ordenamientos legales aplicables que señale la autoridad municipal, en su caso, cuyo trámite deberán efectuarlas dentro de los tres primeros meses posteriores a su vencimiento, procediéndose a su revocación administrativa en caso de no hacerlo.

Las autorizaciones, licencias o permisos no podrán ser transferidas bajo ninguna circunstancia, sin autorización escrita de la autoridad que la expidió y en los casos en que así sea procedente. La violación a esta disposición da motivo a su renovación.

ARTÍCULO 172.- La autoridad municipal deberá llevar a cabo la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades a que se refiere este capítulo y en su caso, procederá a la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas cuando se den los supuestos establecidos en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 173.- Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización, tenerla a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 174.- El horario hábil para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como para ejercer el comercio en la vía pública y lugares públicos, mercados, tianguis o en cualquier otro establecimiento, de las siete a las veintidós horas, con las modalidades y restricciones que en forma individualizada establezca la autoridad municipal en la licencia, permiso o autorización correspondientes, cuando así lo señalen otros ordenamientos legales o por disposición expresa de la autoridad debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 175.- La autorización para la colocación de cualquier tipo de publicidad, así como la realización de espectáculos públicos deberán otorgarse por la Jefatura de Reglamentos y Licencias, por escrito, conteniendo los lineamientos bajo los cuales habrá de realizarse, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y previo pago de los correspondientes derechos.

De igual manera, la autoridad municipal competente podrá suscribir convenios con otros municipios para la colocación de publicidad cuando se trate de eventos, en donde el Municipio sea el promotor y a la vez, podrá permitir la colocación de publicidad de aquellos, en el de Tepetlixpa.

ARTÍCULO 176.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso licencia o autorización de la jefatura de reglamentos, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 177.- La Jefatura de Reglamentos y licencias vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 178.- Las licencias, autorizaciones o permisos expedidos por servidor público que carezca de facultades para ello, serán nulos y el servidor público que los expida se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 179.- Para lo no previsto en las disposiciones de este capítulo, se sujetará a lo dispuesto por el Código Reglamentario respectivo.

TITULO DÉCIMO CUARTO

CAPITULO ÚNICO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y LA TESORERÍA

ARTÍCULO 180.- La Hacienda Pública municipal, se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 181.- El gasto público se integra por los siguientes gastos corriente, inversión física, inversión financiera y pago de pasivos.

ARTÍCULO 182.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos y responsable de realizar las erogaciones que efectúe la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 183.- Corresponde a la Tesorería Municipal, además de las atribuciones que le confiere al artículo 95 fracciones de la I a la XIX, de la Ley Orgánica

Municipal, el Código Financiero del Estado de México y municipios y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal las siguientes:

I.- Ejercer y ejecutar las políticas del presupuesto programado y autorizado, bajo instrucción directa del Presidente municipal y con estricto apego a las políticas fiscales decretada por el Ayuntamiento.

II.- Recaudar el importe de las sanciones administrativas impuestas por las autoridades municipales.

III.- Recaudar el importe de los pagos ordenados por las certificaciones que expida la Secretaría del Ayuntamiento.

IV.- Recaudar el importe de todos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones de mejoras, que por cualquier concepto correspondan al Ayuntamiento.

V.- Celebrar conjuntamente con el Presidente Municipal y la Sindicatura, todos los convenios que en materia hacendaria autorice el Ayuntamiento.

VI.- Elaborar y mantener actualizado el padrón municipal de causantes, promoviendo la expansión de éste hacia zonas de reciente creación para ampliar su cobertura.

VII.- Recaudar las cooperaciones ciudadanas que se concierten de manera voluntaria, para la creación de un fondo alterno de apoyo a programas especiales de interés general, desprovistos de un hecho financiero suficiente.

VIII.- Apoyar las acciones para la Planeación Municipal.

IX.- Proporcionar a los contribuyentes la información que solicitan, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

ARTÍCULO 184.- Para efectos del artículo anterior, esta autoridad fiscal podrá auxiliarse de los ejecutores del Ayuntamiento, para la instrumentación del procedimiento especial de ejecución, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa.

TITULO DÉCIMO QUINTO

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 185.- En términos de la Ley Orgánica Municipal, compete exclusivamente al Ayuntamiento determinar la organización facultades y funcionamiento de La Oficialía Conciliadora y Calificadora, quien será la autoridad encargada de determinar las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 186.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente sanción, el Oficial Conciliador y Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 187.- Las funciones, atribuciones y sanciones de la Oficialía Conciliadora y Calificadora serán, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, las que se deriven de este Bando y del Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlilpa.

CAPITULO II

DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 188.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en le Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TITULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LOS JOVENES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 189.- Para que los niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- a).-** Derecho al respeto no importando el color de piel, religión, idioma y dialecto;
- b).-** Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;

- c).- Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás niños y jóvenes adolescentes;
- d).- Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- e).- Derecho y acceso a la educación;
- f).- Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- g).- Derecho a la asistencia médica;
- h).- Derecho al libre pensamiento y expresión;
- i).- Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguna;
- j).- Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- k).- Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres;
- l).- Derecho a la protección a las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a los niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán solidarios responsables de éstos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos, para tales efectos.

ARTÍCULO 191.- El Ayuntamiento se auxiliará de la Preceptoría Juvenil Regional, la cual se asegurará de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 192.- La Preceptoría velará para que los niños y jóvenes adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito, la detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el período más breve que proceda.

ARTÍCULO 193.- Todo niño y joven adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad. En particular, todo

niño y joven adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 194.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a un niño o joven adolescente por la comisión de la falta administrativa, el Oficial Conciliador y Calificador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación de proceso instaurado se presenten ante la PRECEPTORIA JUVENIL, a fin de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

CAPITULO II

DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 195.- Tratándose de personas menores de edad, no procederá la sanción de la aplicación de la privación de la libertad, debiendo la PRECEPTORIA, en todo caso exhortar de manera exclusiva a quienes ejerzan sobre él la patria potestad o su tutor, para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar que se cometan nuevas infracciones, y les hará cubrir el importe de la multa si procede.

ARTÍCULO 196.- El tratamiento que se refiere el artículo anterior, se verificara en presencia del menor infractor y se le exhortará para que no reincida.

ARTÍCULO 197.- En tanto se apersonan en la PRECEPTORIA, los que ejerzan la patria potestad del menor infractor o su tutor, el menor permanecerá recibiendo instrucción cívica en la sala de observación de la propia PRECEPTORIA y estará a cargo de trabajadores sociales o psicólogos.

ARTÍCULO 198.- Cuando por circunstancias alguna se ponga a disposición de la PRECEPTORIA, a un menor cuya conducta atribuible sea de las previstas en el Código Penal del Estado de México, o en su caso del Código Federal, poniéndose a disposición de la autoridad del Estado de México.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 199.- El derecho de acceso a la información pública y transparencia municipal se regirá en términos de lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y a fin de tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal y garantizar la protección de los datos personales, así como la información confidencial y la reservada que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, a través de las dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal; así como orientar las políticas del gobierno municipal en materia de transparencia y acceso a la información y regular al Instituto municipal de Transparencia y Acceso a la Información de Tepetlixpa.

ARTÍCULO 200.- El Municipio contará con una Unidad de Información y transparencia, cuyo titular será aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y quien fungirá como responsable para la atención de las solicitudes de información y enlace entre los particulares y el Municipio.

ARTÍCULO 201.- La Unidad de Información y Transparencia canalizará internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

No podrá proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

ARTÍCULO 202.- En la Administración Pública Municipal se establecerá un Comité de Información, integrado por:

I.- El Presidente Municipal, quien presidirá el Comité.

II.- El responsable o titular de la Unidad de Información; y

III.- El titular del Órgano del Control Interno.

ARTÍCULO 203.- Las disposiciones no contempladas en este apartado, se regirán de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia, así como por las demás disposiciones legales aplicables, Federales, Locales y del presente Bando y el Código Reglamentario.

TITULO DÉCIMO OCTAVO

**DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS
ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO I

DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 204.- Las verificaciones que realice la Administración Pública Municipal se practicarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 205.- Genéricamente, se considera infracción toda acción u omisión que altere el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares y las demás que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emite el Ayuntamiento, así como las previstas por los ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que ameriten una sanción de carácter administrativa.

ARTÍCULO 206.- En forma específica, se consideran infracciones a las disposiciones del presente Bando Municipal, las siguientes:

- I.- Utilizar sin autorización del Ayuntamiento, los símbolos oficiales del Municipio;
- II.- Ofender por cualquier medio la dignidad de otra u otras personas;
- III.- Orinar o defecar en lugares no autorizados;
- IV.- Pintar o adherir propaganda de cualquier tipo en bienes públicos o privados sin el consentimiento de las autoridades competentes o del propietario;
- V.- Dañar o maltratar las fachadas de inmuebles públicos o privado o a los monumentos, estatuas, esculturas, etcétera;
- VI.- Realizar llamados falsos a los servicios de emergencia;
- VII.- Cortar las ramas de los árboles de la vía pública, calles y avenidas, sin consentimiento de la autoridad municipal;
- VIII.- Desnudarse parcial o totalmente en la vía pública;

IX.- Realizar actividades comerciales en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal; X.- Arrojar o quemar basura, cadáveres de animales o sustancias tóxicas, en lugares no autorizados;

XI.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en lugares públicos no autorizados o en el interior de vehículos estacionados;

XII.- Incumplir con la obligación de vacunar a los animales domésticos que sean de propiedad o posesión;

XIII.- Fumar en las áreas establecidas como de protección a los no fumadores o en los lugares públicos en que se encuentre expresamente señalada esa prohibición, así como en establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y en oficinas públicas Municipales;

XIV.- Encontrarse inconsciente por ingerir sustancias embriagantes o tóxicas;

XV.- Inhalar en la vía pública sustancias tóxicas o volátiles, o consumir cualquier droga o enervantes, estupefacientes o psicotrópico, independientemente del delito o delitos que pudieran cometerse;

XVI.- Abandonar en cualquier parte de la vía pública, vehículos que ocasionen molestias evidentes y que por sus circunstancias representen algún atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;

XVII.- Obstruir con anuncios, programas, vehículos o material de construcción o cualquier objeto voluminoso, las banquetas o el arroyo vehicular, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, establecimientos mercantiles, así como instalarlos fuera de los límites marcados por la autoridad municipal correspondiente o que afecten la imagen urbana, así como la visibilidad a conductores de cualquier tipo de vehículo;

XVIII.- Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo de la autoridad municipal;

XIX.- Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso de la autoridad municipal;

XX.- Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso de la autoridad municipal;

XXI.- Realizar actividades comerciales distintas a las establecidas en el permiso, licencia o autorización expedida por la autoridad;

XXII.- Alterar el orden público o escandalizar en la vía pública;

XXIII.- No mantener limpio el frente de su domicilio, negocio o predio;

XXIV.- Vender fármacos sin receta médica, productos volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, cigarros, bebidas embriagantes o que contengan alcohol, así como la renta o venta de películas y/o revistas reservadas para los adultos a menores de dieciocho años;

XXV.- Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública que por su volumen alteren la vida normal de los habitantes;

XXVI.- Desperdiciar el agua tirándola, arrojándola, utilizándola para hacer festejos o haciendo uso irracional;

XXVII.- Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

XXVIII.- Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma en la vía pública o en lugares públicos;

XXIX.- Permitir la entrada a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso;

XXX.- Ejercer la prostitución en la vía pública o en establecimientos abiertos al público;

XXXI.- Organizar o realizar fiestas o bailes en la vía pública, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;

XXXII.- Detonar o vender cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad municipal;

XXXIII.- Emitir o descargar contaminantes que alteren el medio ambiente en perjuicio de la salud o que ocasionen daños ecológicos;

XXXIV.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes, solventes, aceites, lubricantes gastados y materia orgánica, a las redes de alcantarillado municipal, ríos, carices y demás depósitos de agua o a la vía pública, así como descargar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;

XXXV.- Arrojar desechos y estiércol de animales de establos en las redes del alcantarillado; drenaje municipal, o en cualquier otro sitio no autorizado;

XXXVI.- Incumplir las actas de mutuo respeto levantadas ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora y los convenios que ante la misma se celebren;

XXXVII.- Dejar de asistir sin justa causa, al tercer citatorio que le envía la Oficialía Conciliadora y Calificadora;

XXXVIII.- Promover peleas de perros y/o gallos tanto en la vía pública o en lugares clandestinos, esta práctica se infraccionara con un arresto de 36 horas inconvertibles, que determinara la Oficialía Conciliadora y Calificadora debiendo poner a disposición los canes o gallos al correspondiente, a fin de que determine lo que a derecho convenga, para que en un término no mayor de cinco días, en el cual los dueños de los animales podrán recuperarlos previo el pago de una multa de 25 a 50 salarios mínimos vigentes en la región a la tesorería municipal.

XXXIX.- Quienes realicen en la vía pública arrancones o carreras automovilísticas se harán acreedores a un arresto administrativo de 36 horas conmutables que aplicara la Oficialía Conciliadora y Calificadora, quien pondrá a disposición los vehículos a la Delegación de tránsito Estatal hasta la municipalización de este servicio;

XL.- Llevar a lugares públicos, animales peligrosos sin tomar medidas de seguridad y sin el permiso de la autoridad municipal, se infraccionara con una multa de 25 a 50 salarios mínimos vigentes en la entidad;

XLI.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas, se infraccionara con una multa de 25 a 50 salarios mínimos vigentes en la entidad;

XLII.- La colocación de obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;

XLIII.- Arrojar basura en ríos, zanjas, y barrancas del Municipio;

XLIV.- Los conductores de vehículos que manejen en estado de ebriedad; y

XLV.- Las demás que en forma expresa señalen este Bando, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, circulares y normas municipales de observancia general.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 207.- Las violaciones al presente Bando, al Código Reglamentario, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán

sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 208.- Los infractores al presente Bando, al Código Reglamentario, acuerdos y circulares de observancia general que emite el Ayuntamiento serán sancionados con:

I.- Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito ya sea pública o privada que el Oficial Conciliador haga al infractor;

II.- Multa, establecida en el ordenamiento legal aplicable y en caso de no existir disposición al respecto, se aplicará por un mínimo de cinco días y un máximo de 50 días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero no podrá ser sancionado con un multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

III.- Suspensión, temporal o cancelación del permiso, licencia o autorización del establecimiento;

IV.- Clausura, temporal o definitiva;

V.- Arresto Administrativo, hasta por 36 horas, que será conmutable por multa excepto en caso de reincidencia;

VI.- La Reparación del Daño.

VII.- Aseguramiento de Mercancías, demolición de construcciones, cobro de créditos fiscales en las formas previstas por la leyes y reglamentos respectivos;

VIII.- Arresto de 36 horas inconmutables, a quienes incurran en los supuestos de las fracciones XXXIX y XL del artículo anterior;

IX.- Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 209.- Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y del Municipio, sin menos cabo de las demás sanciones previstas en otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 210.- Contra actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tienen el derecho de

interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, sujetándose a las disposiciones previstas del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal aprobado el 03 de Febrero del año 2010 y publicado el 5 de febrero del año 2010, en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- En tanto se expidan los reglamentos respectivos, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no sean contrarias a las previstas en el presente Bando.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO A LOS 5 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011, EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVESE Y DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

C. RICARDO MARTINEZ FLORES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA.

P.D. ALEX JUNIOR LIMA LIMA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TEPETLIXPA 2009-2012

T.A. RICARDO MARTINEZ FLORES

Presidente Municipal Constitucional

C.D. OSCAR ALEJANDRO AGUILAR FRANCO

Síndico Municipal

C. MARIA CANDIDA MARTINEZ SÁNCHEZ

Primer Regidor

C. RUTILO MUÑOZ AMARO

Segundo Regidor

LIC. MARIA TERESA VIDAL BOLIVAR

Tercer Regidor

C. CARLOS RANGEL ALVARADO

Cuarto Regidor

C. ROBERTA ESPINOZA RIVERA

Quinto Regidor

C. KARINA DIAZ CORAZA

Sexto Regidor

LIC. JUAN CARLOS AVILA ROSA

Séptimo Regidor

C. MIGUEL ANGEL GUZMAN MARTINEZ

Octavo Regidor

C. FRANCISCO LEONARDO MELENDEZ MUÑOZ

Noveno Regidor

PTS. DULCE ALEJANDRA SUAREZ RODRIGUEZ

Décimo Regidor

P.D. ALEX JUNIOR LIMA LIMA

Secretario del H. Ayuntamiento